



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-354-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-206-001-2015**, producto de la revisión al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna con referencias IN-216-001-2014 e IN-206-004-14, remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna emitidos con referencias IN-216-001-2014 e IN-206-004-14, de fechas dieciséis de mayo del año dos mil catorce y veintiséis de enero de dos mil quince, respectivamente; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se realizó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que de un total de dieciséis (16) recomendaciones objeto de seguimiento, contenidas en los dos Informes de Auditoría Interna ya referidos, únicamente se han atendido he



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-354-16

implantado las medidas correctivas de cuatro (4) recomendaciones, diez (10) se encuentran en proceso y dos (2) no han sido cumplidas. Todas las citadas recomendaciones se describen y detallan en sus grados de aplicación en los Anexos I y II del Informe de Auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-206-001-2015**, producto de la revisión al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna con referencias IN-206-001-2014 e IN-206-004-14, emitido por la Unidad de Auditoría Interna **DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**; y, **II)** Por las recomendaciones no cumplidas y en proceso de implantación, ordénese a las Máximas Autoridades Ejecutivas del SINAPRED, que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implementen, pues de lo contrario se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y dos (972) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior